



INFORME SOBRE LOS CURSOS DE ADIESTRADORES CANINOS

EXPEDIENTE LEA/AVC nº274 PROM-2018

I. ANTECEDENTES DE HECHO.....	1
II. PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN Y OBJETO DEL INFORME	3
III. FUNDAMENTOS DE DERECHO	5
A. Normativa de aplicación.....	5
B. Consideraciones	6
a. Normativa del adiestramiento de perros. Regulación Estatal y Autonómica	6
b. Los certificados de profesionalidad.....	8
IV. CONCLUSIÓN	11

Pleno:

Alba Urresola Clavero, Presidenta

Rafael Iturriaga Nieva, Vocal

Enara Venturini Álvarez, Vocal

Lourdes Muñoa Corral, Secretaria

El Consejo Vasco de la Competencia (en adelante CVC), con la composición ya expresada, ha dictado en su reunión celebrada el 19 de septiembre de 2018 el siguiente informe en relación con los cursos de adiestradores de perros.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

El 24 de abril de 2018 tuvo entrada en Lehiaren Euskal Agintaritza/Autoridad Vasca de la Competencia (en adelante LEA/AVC) un correo electrónico remitido por G.F en representación de ZAUNK, S.L. que denuncia “la promoción y competencia desleal de los cursos de adiestrador canino”.

En el escrito se describe una supuesta competencia desleal debido a que varias empresas publicitan en sus páginas web cursos que están homologados por el Gobierno Vasco. Se aportan impresiones de cinco páginas web de empresas que



incorporan el logotipo del Gobierno Vasco y que recogen expresiones como “homologación Gobierno Vasco”, “reconocido por el Departamento de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco”, “Curso Homologado por el Gobierno Vasco”.

Si bien las manifestaciones realizadas en el escrito no están debidamente sistematizadas y tampoco concluyen en una solicitud concreta, seguidamente se resumen las cuestiones determinantes planteadas:

- Manifiesta que la regulación de la profesión de adiestramiento de base y educación canina, instrucción canina en operaciones de seguridad y protección civil está regulada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) con fecha 19 de julio de 2014. Adjunta documentación consistente en dos anexos del BOE: Anexo III, “Identificación del certificado de profesionalidad. Denominación Adiestramiento de Base y educación canina” y Anexo IV, “Identificación del certificado de profesionalidad. Denominación Instrucción canina en operaciones de seguridad y protección civil”.
- Manifiesta que en la CAPV solo Lanbide puede impartir cursos para obtener dicha titulación.
- Que la única competencia que tiene el Gobierno Vasco es el registro de adiestradores que se vayan a dedicar a guarda o defensa o adiestramiento de perros potencialmente peligrosos. Sin embargo, más adelante matiza diciendo que el Gobierno Vasco tiene competencia para regular los cursos para capacitación de los que se dediquen a adiestrar perros potencialmente peligrosos.
- Se recuerda que los requisitos exigidos por el Gobierno vasco respecto a instalaciones, personal, licencias de actividad están regulados en el curso que se imparte para la obtención del certificado de profesionalidad del citado Anexo IV denominado “Instrucción canina en operaciones de seguridad y protección civil”.
- Que existe una mala praxis del “Departamento de Ganadería” ya que se incluyen adiestradores en el registro que no han tenido formación alguna en perros de guarda y defensa y no han adiestrado ni un perro de estas características nunca.
- Que todas esas cuestiones se pusieron en conocimiento del “Departamento de Ganadería” haciendo éste caso omiso.
- Que la mala praxis del “Departamento de Ganadería” está produciendo una mala calidad de los cursos que se imparten que no reúnen los requisitos de la normativa del BOE.



- Que se están incluyendo en el Registro del Gobierno Vasco adiestradores de perros potencialmente peligrosos a personas sin ningún tipo de formación en esta materia.

Con fecha 2 de mayo de 2018 se recibe otro mensaje en Infocompetencia de G.F. que adjunta una Resolución de fecha 19 de abril de 2018 de la Directora de Agricultura y Ganadería del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Gobierno Vasco que homologa un curso formativo de “Técnica de adiestramiento de base aplicadas a perros” a favor de una empresa.

En dicho mensaje G.F. manifestaba “que se homologan cursos para los que no se tiene “competitiva” alguna por dicho departamento y las empresas así lo publicitan y la única competencia que tiene para emitir certificados para perros de guarda y defensa los criterios formativos y de los centros están recogida en una de las unidades formativas SEAD512 publicadas en Boletín Oficial del estado”.

II. PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN Y OBJETO DEL INFORME

Tal y como hemos adelantado las manifestaciones realizadas por G.F. resultan un tanto desordenadas y el escrito no concluye en una solicitud concreta, si bien de la lectura conjunta sí se deducen las principales cuestiones planteadas. Por ello, resulta preciso enmarcar dichas cuestiones en el ámbito de actuación de LEA/AVC.

Así, la primera precisión a realizar es que LEA/AVC actúa principalmente en dos campos como son, por un lado, el de la promoción de la competencia y por otro, el de defensa de la competencia. Mientras que el primero se materializa normalmente en la emisión de informes¹ el ámbito de defensa de la competencia consiste sustancialmente en la tramitación de expedientes sancionadores contra aquellos operadores económicos cuyas conductas se circunscriban en alguna de las infracciones descritas en los artículos 1, 2 y 3 de la LDC².

Si bien G.F. también plantea una supuesta competencia desleal de otros competidores que aparentemente pudiera tener cabida en el artículo 3 de la LDC³, artículo que prohíbe la competencia desleal siempre y cuando afecte al interés

¹ Véase el artículo 3.3 de la Ley 1/2012 de la Autoridad Vasca de la Competencia. B.O.P.V. nº 29, de 9 de febrero de 2012.

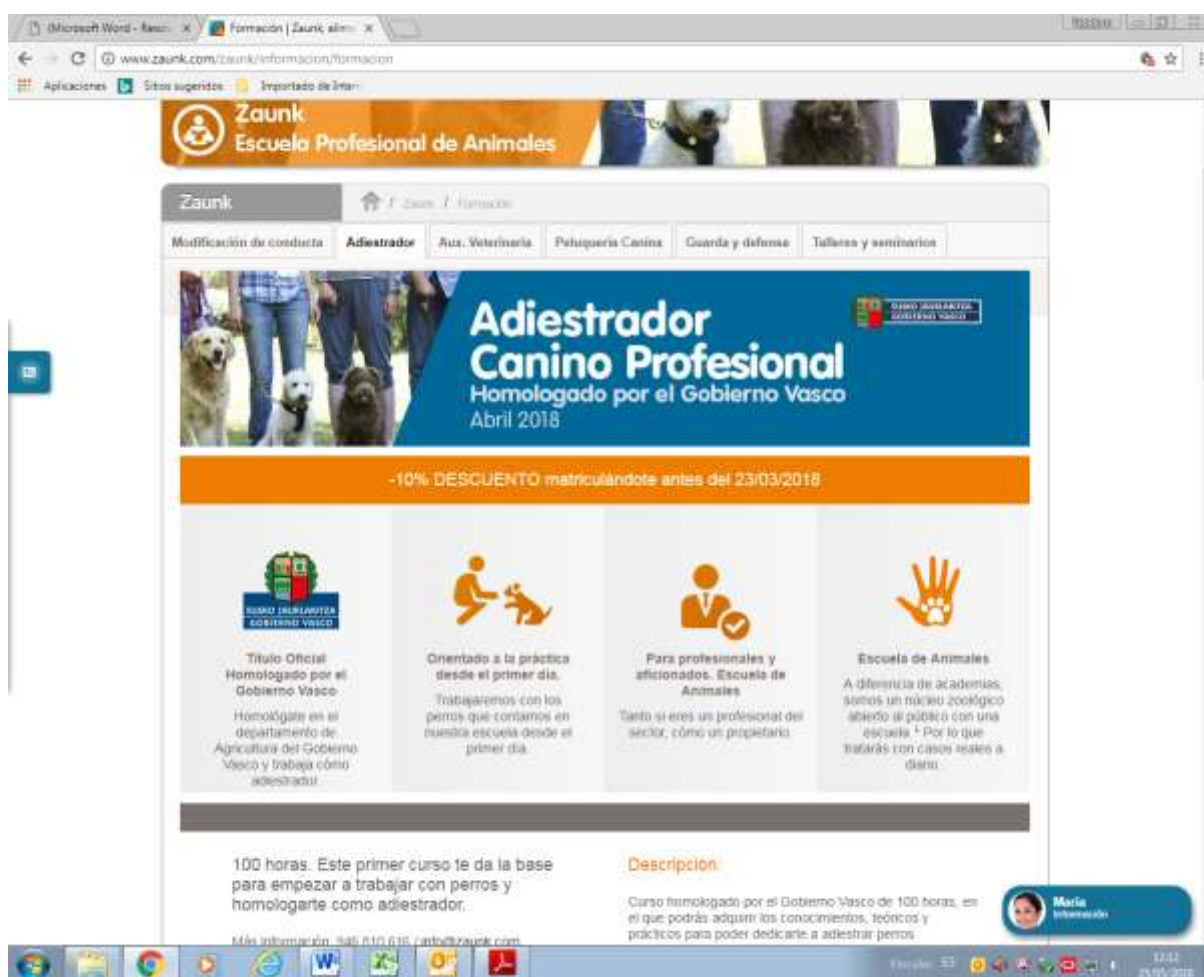
² Véase el artículo 3.2 de la Ley de la Autoridad Vasca de la Competencia.

³ Artículo 3 de la LDC: “La Comisión Nacional de la Competencia o los órganos competentes de las Comunidades Autónomas conocerán en los términos que la presente Ley establece para las conductas prohibidas, de los actos de competencia desleal que por falsear la libre competencia afecten al interés público”.



público, la cuestión principal que plantea el denunciante radica en la homologación de esos cursos por el Gobierno Vasco y no en la publicidad que los competidores de Zaunk realizan en sus páginas web. Al fin y al cabo, la publicidad que las empresas dan a los cursos no es sino la lógica consecuencia de su actividad.

Por otra parte, como hemos podido comprobar el propio denunciante también publicita en su página web la impartición de un curso homologado por el Gobierno Vasco en la que incluye el escudo del Gobierno Vasco, tal y como hacen las demás empresas.



En virtud de lo expuesto, la cuestión nuclear a analizar es si la actual Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco cuando homologa cursos formativos en materia de adiestramiento canino en la Comunidad Autónoma del País Vasco está actuando dentro del ámbito de su competencia y si en consecuencia dicha homologación es conforme a Derecho o si por el contrario se está homologando cursos de adiestramiento sin ostentar competencia para ello, es decir, si como alega G.F. los únicos títulos válidos para poder dar cursos de adiestramiento de perros son



los impartidos mediante Lanbide que acreditan la obtención del certificado de profesionalidad correspondiente.

En virtud de lo todo lo expuesto, entendemos que la intervención de LEA/AVC se ha de plantear desde la emisión del presente informe de promoción que analice si actuación del regulador, en este caso el Gobierno Vasco, restringe o falsea la competencia.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

A. Normativa de aplicación

Seguidamente se recoge la normativa que resulta de principal aplicación:

- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos⁴. Artículo 7.
- Decreto 101/2004, de 1 de junio, sobre tenencia de animales de la especie canina en la Comunidad Autónoma del País Vasco⁵. Artículos 24 y 25.
- Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad⁶.
- Real Decreto 548/2014, de 27 de junio, por el que se establecen cinco certificados de profesionalidad (...). Anexo III, Identificación del certificado de profesionalidad. Denominación Adiestramiento de Base y educación canina y Anexo IV, Identificación del certificado de profesionalidad. Denominación Instrucción canina en operaciones de seguridad y protección civil⁷.

⁴ Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos. BOE nº. 307, de 24 de diciembre de 1999. Última modificación: 17 de noviembre de 2001.

⁵ DECRETO 101/2004, de 1 de junio, sobre tenencia de animales de la especie canina en la Comunidad Autónoma del País Vasco. BOPV nº 130 de 9 de julio de 2004.

⁶ Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad. BOE nº. 27, de 31 de enero de 2008. Última modificación: 21 de marzo de 2013

⁷ Real Decreto 548/2014, de 27 de junio, por el que se establecen cinco certificados de profesionalidad de la familia profesional Seguridad y medio ambiente que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, y se actualizan dos certificados de profesionalidad de la familia profesional Informática y comunicaciones establecidos en el Real Decreto 1531/2011, de 31 de octubre y en el Real Decreto 686/2011, de 13 de mayo, modificados por el Real Decreto 628/2013, de 2 de agosto



B. Consideraciones

a. Normativa del adiestramiento de perros. Regulación Estatal y Autonómica

La Ley 50/1999 que regula el régimen jurídico de la tenencia de animales Potencialmente Peligrosos establece en su artículo 7.2. que el adiestramiento para guarda y defensa deberá efectuarse por adiestradores que estén en posesión de un certificado de capacitación expedido u homologado por la autoridad administrativa competente.

Al respecto el apartado 4º dispone que el certificado de capacitación será otorgado por las Administraciones autonómicas y que se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Antecedentes y experiencia acreditada.
- b) Finalidad de la tenencia de estos animales.
- c) Disponibilidad de instalaciones y alojamientos adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario, de protección animal y de seguridad ciudadana.
- d) Capacitación adecuada de los adiestradores en consideración a los requisitos o titulaciones que se puedan establecer oficialmente.
- e) Ser mayor de edad y no estar incapacitado.
- f) Falta de antecedentes penales por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad, o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- g) Certificado de aptitud psicológica.
- h) Compromiso de cumplimiento de normas de manejo y de comunicación de datos.

La Comunidad Autónoma del País Vasco ha reglamentado la tenencia de animales mediante el Decreto 101/2004, de 1 de junio. Los artículos 24 y 25 regulan los certificados de capacitación para el adiestramiento de guarda y defensa de perros.

Así el artículo 24 establece que el adiestramiento para guarda y defensa deberá efectuarse por adiestradores que estén en posesión de un certificado expedido u homologado por el Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco.



Por su parte el artículo 25 regula las condiciones de la concesión de la homologación para emitir cursos con el siguiente contenido que respeta lo exigido por la Ley 50/1999 en su artículo 7:

“Artículo 25.– Homologación de cursos de formación de adiestradores.

1.– La homologación de los cursos de formación de adiestradores de perros potencialmente peligrosos se llevará a cabo teniendo en cuenta la formación profesional y experiencia de los profesores así como los temarios impartidos, que deberán ser considerados suficientes por los servicios técnicos competentes del Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco.

2.– Las entidades, bien sean públicas o privadas, que deseen homologar sus cursos de formación, deberán cursar la oportuna solicitud, que se entenderá estimada si en el plazo de seis meses no recae resolución expresa, a tenor de lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.– Junto a la solicitud de homologación la entidad deberá presentar el programa específico de formación que expresará:

- Memoria del curso.
- Programa a impartir, especificando unidades didácticas, horas lectivas, tipo y duración de clases teóricas y prácticas. Cuando las clases prácticas se realicen en núcleos zoológicos, éstos deberán estar inscritos en el correspondiente Registro de Núcleos Zoológicos.
- Relación de profesores con titulaciones y experiencia.
- Fechas de celebración y sedes o centros para el desarrollo del curso.

4.– Las entidades que organicen cursos homologados según lo dispuesto en el párrafo anterior expedirán certificación individual acreditativa de la realización del curso de formación.

En la tramitación del mencionado Decreto la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (COJUA) emitió dictamen en el que se reconoce la competencia de la Comunidad Autónoma en relación con los curso de adiestramiento. Al respecto decía lo siguiente⁸:

“Adiestramiento.

Los dos preceptos dedicados al adiestramiento tienen por finalidad hacer efectivo el mandato del artículo 7 de la Ley 50/1999.

(...)

Efectivamente, el certificación de capacitación que expida la autoridad competente –que será el de la respectiva Comunidad Autónoma- tendrá validez en todo el Estado, porque así se

⁸ COMISIÓN JURÍDICA ASESORA DE EUSKADI. DICTAMEN Nº: 14/2004. Consulta 123/2003 sobre el proyecto de Decreto sobre tenencia de animales de la especie canina en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Accesible en la página web de la COJUA. Dirección url: <http://www.comisionjuridica.euskadi.eus/x84-home/es/>



desprende de la regulación contenida en el artículo 7 de la Ley 50/1999, dictada en materia de competencia estatal, sin que quepa a esta Comunidad Autónoma condicionar su validez a la acreditación de otros requisitos o superación de determinadas pruebas.”

Tal y como se puede comprobar, la competencia del Gobierno Vasco está expresamente prevista en la legislación estatal y se materializa en el desarrollo normativo del Decreto del año 2004 cuyos artículos 24 y 25 se ajustan a los parámetros normativos de la Ley 50/1999.

b. Los certificados de profesionalidad

El certificado de profesionalidad es una acreditación oficial que certifica que una persona posee las competencias profesionales necesarias para el desarrollo de una actividad profesional y que se encuentra dentro del catálogo de certificaciones profesionales que ofrece el SEPE, es decir, es el documento que da reconocimiento oficial para un perfil profesional.

Los certificados de profesionalidad, regulados por el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, son el instrumento de acreditación oficial de las cualificaciones profesionales en el ámbito de la administración laboral, no académica, y que por tanto se trata de una formación no es reglada a diferencia de la formación profesional cuyos títulos son reglados al emitirse por la administración educativa.

Tal y como acertadamente manifiesta el denunciante, dejando a un lado la Instrucción de perros de asistencia (Código: SSCI0112) existen otros dos certificados de profesionalidad que están regulados en el Real Decreto 548/2014, de 27 de junio. Así, de entre los cinco certificados que regula el citado Real Decreto los que nos ocupan se encuentran recogidos en el Anexo III: “Adiestramiento de Base y educación canina (Código: SEAD0412)” y el Anexo IV: “Instrucción canina en operaciones de seguridad y protección civil (Código: SEAD0512)”.

En la CAPV si acudimos a la página de Lanbide podemos comprobar que Zaunk S.L. es la única empresa que suele impartir dichos cursos.



The screenshot shows the Lanbide website interface. At the top, there are logos for Lanbide and euskadi.eus. Below the navigation bar, the main content area displays the course title "Adiestramiento de base y educación canina" with the code "CÓDIGO: SEAD0412". A section titled "Documentos descargables:" lists several files: "Adiestramiento de base y educación canina", "Ficha resumen (pdf)", "Normativa (pdf)", and "Real Decreto 548/2014 (pdf)". Below this, there is a section for "Itinerarios formativos" with tabs for "Requisitos", "Cursos", "Certificados", "Ciclos formativos LOE", and "Ocupaciones". The "Certificados" tab is active, showing a certificate from "ZAUNK" in "JURRETA(BIZKAIA)". A sidebar on the left contains a "Formación" menu with various options like "Presentación", "Formación ofrecida por Lanbide", "Certificado profesionalidad", etc. The bottom of the image shows a Windows taskbar with various application icons and the system clock.



The screenshot shows the website interface for the course 'Instrucción canina en operaciones de seguridad y protección civil' (SEAD0512). The page is structured with a sidebar on the left containing navigation links such as 'Formación', 'Presentación', 'Formación ofrecida por Lanbide', 'Certificado profesionalidad', 'Qué es un', 'Familias profesionales', 'Reconocimiento de experiencia', 'Proceso de acreditación', 'Iniciativas', 'Normativa', 'Buscar cursos', 'Centros colaboradores', 'Información para centros', 'Publicar cursos externos', 'Información para empresas', 'Políticas y laborales', and 'Preguntas frecuentes'. The main content area features the course title and code, a section for 'Documentos descargables' with links to 'Instrucción canina en operaciones de seguridad y protección civil', 'Ficha resumen (99)', 'Normativa (99)', 'Real Decreto 548/2014 (99)', and 'Módulos y unidades formativas'. Below this is a section for 'Itinerarios formativos' with tabs for 'Requisitos', 'Cursos', 'Centros', 'Ciclos formativos LOE', and 'Ocupaciones'. A specific center, 'ZAIUNK' (LORRETA(BIZKAIA)), is highlighted. At the bottom, there is a section for 'Certificados relacionados' showing 'SEAD0111' (Extinción de incendios y salvamento).

El denunciante manifiesta que gran parte del contenido de los cursos que homologa el Gobierno Vasco se encuentra comprendido dentro del curso para otorgar el certificado de profesionalidad del Anexo IV que él imparte en exclusividad en la CAPV mediante Lanbide. De ahí deduce que el Gobierno Vasco realiza una intromisión ilícita en el contenido del curso del Anexo IV.

Discrepamos de tal consideración ya que la impartición de una misma materia o conocimiento se puede impartir en diferentes cursos ya sea de formación reglada, o no reglada, o en títulos oficiales de la administración educativa, o de la administración laboral, o en el caso que nos ocupa, por los cursos que homologa el Gobierno Vasco dentro del ámbito de su competencia tal y como ha quedado explicado. Cada uno de ellos tendrá el valor que la normativa le reconoce y serán mejor o peor considerados de acuerdo al mercado.

Es más, la pretensión del denunciante de que los conocimientos que solo su empresa Zaunk, S.L. imparte en los cursos para la obtención de los certificados de profesionalidad no puedan también impartirse en otro tipo de cursos pudiera estar reñida con los criterios que esta institución ha mantenido en otros informes de promoción de competencia en los que se recomienda huir en la medida de lo



posible de la reserva de actividad de la prestación de servicios que ostentan unas determinadas titulaciones o cualificaciones profesionales⁹.

Por poner un ejemplo, si en lugar del adiestramiento de perros se hablase de la materias de matemáticas, o de marketing, o de cualquier otra área del conocimiento, dichas materias se imparten para la obtención de multitud de títulos sean oficiales o no, reglados o no, por centros públicos o privados y cada uno de ellos tendrán el valor que la normativa y el mercado le otorguen.

En virtud de lo expuesto,

IV. CONCLUSIÓN

Este Consejo Vasco de la Competencia no aprecia que la homologación que lleva a cabo la Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco de los cursos de formación en materia de adiestramiento canino tenga una afección negativa a la libre competencia.

⁹ Pagina web de LEA/AVC. Informe sobre la Ley de Profesionales Deportivas. Accesible en la siguiente dirección url:
http://www.competencia.euskadi.eus/contenidos/informacion/informes/es_informes/informe%20deporte%20definitivo%20web%20es.27-02-2.pdf (última consulta realizada el día 2 de julio de 2018).